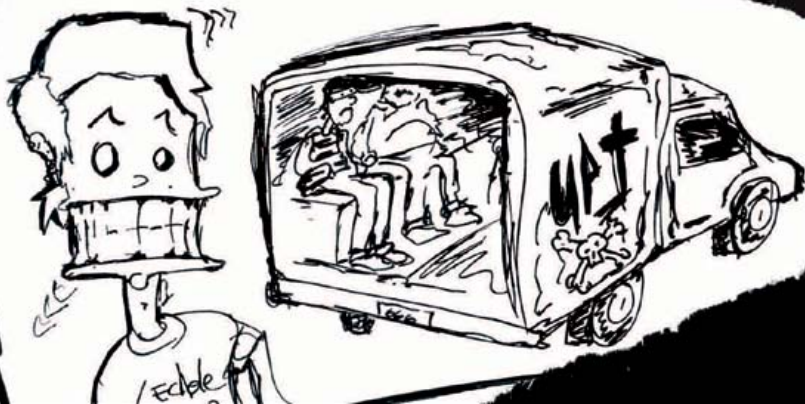


SEGURO

ANTI-UPJ

Lo que necesitan saber
los que prefieren dormir en su casa
antes de amanecer en el UPJ o en un juzgado.





Antes de empezar...

Partiendo del hecho de que el consumo de sustancias psicoactivas ilegales (en adelante SPA) conlleva el riesgo de problemáticas jurídicas de diverso orden se ha pensado en una estrategia informativa que permita proveer un conocimiento básico a los usuarios de estas sustancias sobre dos

de los aspectos que más los afecta y preocupa: La retención preventiva y la judicialización por tráfico de estupefacientes.

La premisa que subyace a esta iniciativa es que la información sobre las regulaciones sobre el porte y consumo de sustancias ilegales es un insumo que tiene el potencial de concientizar (sin paternalismos) a los usuarios tanto de los riesgos reales a los que se exponen durante estas actividades como de las estrategias que pueden implementar por su propia cuenta para aminorarlos al máximo al ejercer libertades legalmente protegidas. Esta es la idea que está detrás del “seguro anti-upj” y esta responde a la perspectiva de las políticas de reducción de daños asociados al consumo. Se espera contribuir a hacer de la vida de los consumidores algo más amable sin juzgar su decisión de serlo.

No olvides que lo que ofrecemos son simples opiniones jurídicas y no algo infalible, así que sé responsable con lo que haces con este material.

Este decreto prohibió el consumo de SPA legales (alcohol) e ilegales (las que uds. conocen...) “dentro y alrededor, en un radio de dos (2) cuadras, de plazas y parques públicos de cualquier orden, establecimientos educativos públicos y privados, jardines infantiles, e instituciones dotacionales de salud.” La sanción a quien incumpla será alguna forma de trabajo social y en ningún caso implicará la privación de la libertad, a menos que se de un estado de “alto grado de excitación”. Así que mira bien en donde lo vas a prender...

Restricciones espaciales al consumo en Bogotá (Decreto dis- trital 411 de 2008)

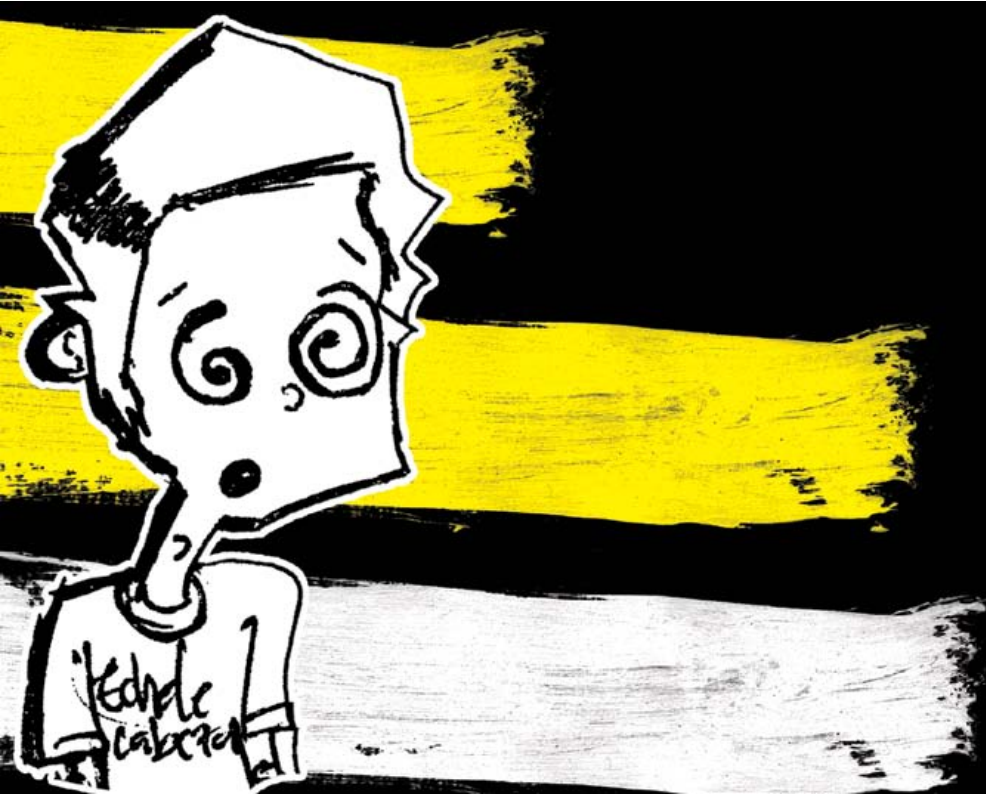


“Alto grado de excitación”



¿Siempre te montan al camión cuando te cogen trabándote? No lo hacen porque la Ley o la Constitución lo digan expresamente. Lo hacen porque suponen que estas lo suficientemente descontrolado o en estado tal de indefensión como para aplicarte la medida de “retención preventiva” la cual está en el Código Nacional de Policía y busca que los agentes eviten que se cometan delitos cuando resulta obvio que se van cometer (dícese del borracho que va a manejar o que duerme en la calle exponiéndose a ser atacado). Esta es la norma que permite el “pejotazo” o retención en la UPJ (unidad permanente de Justicia o injusticia como le dicen otros) o hasta en calabozos, CAIs, estaciones etc. Se trata de una medida pensada para proteger a las personas y su aplicación debe responder a los siguientes criterios:

Objetivamente la persona debe estar en un grado tal de exaltación que por ejemplo este buscando pelea o en un grado tal de influencia de sustancias que no esté en capacidad de movilizarse por sí mismo o misma. Ponerse “salsita” con el policía es un tiquete seguro a la retención. Se trata de una medida de urgencia la cual debe aplicarse como última alternativa de solución.



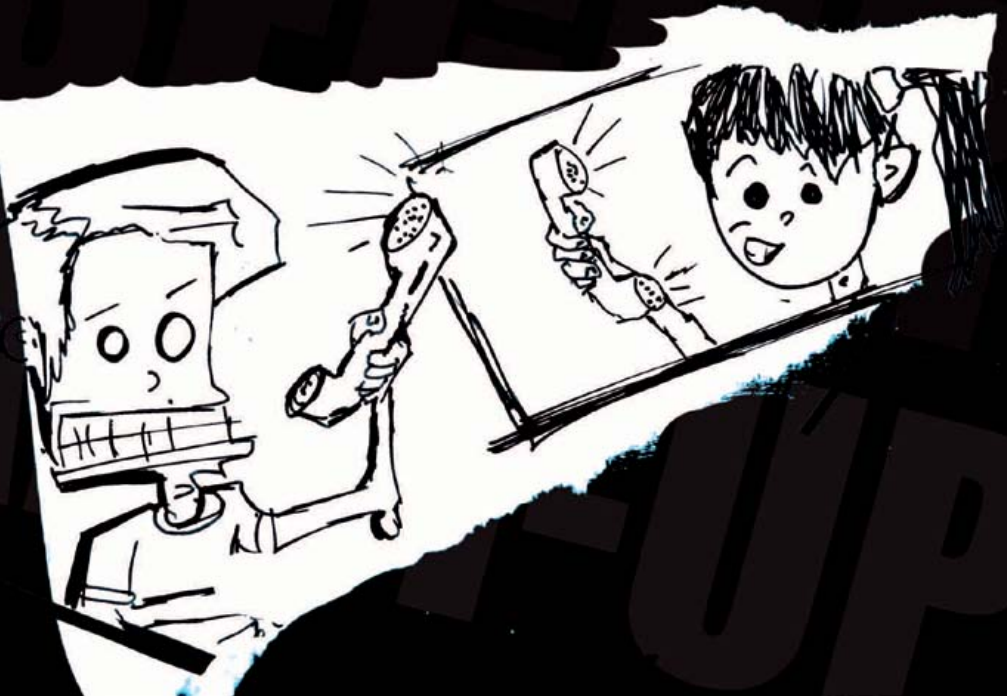
Aunque los policías a veces la apliquen como una sanción (y no lo es, pues es una medida de protección) es importante tener en cuenta que como parte de tu **derecho al debido proceso**, tienes derecho a que se te escuche y a explicar por qué no eres un peligro para ti ni para nadie a tu alrededor y que estás en total control sobre tus facultades (artículo 224 del Código Nacional de Policía y artículo 29 Constitución Política). Que decomisen la sustancia es inevitable así que debes evitar discutir por eso. Tampoco te resistas a ser requisado o retenido. **No uses la fuerza**, pues con eso lo único que logras es habilitarlos legalmente a que usen la fuerza contra ti y que te retengan por estar en “alto grado de excitación”. **La palabra es tu defensa**, tantea a los policías y ten en cuenta que ellos también tienen el cansancio de un día de trabajo encima. **Ofrece irte a tu casa**.

Portar nunca puede constituir “alto grado de excitación”. El Policía que te detenga por portar tiene que llevarte ante un fiscal y nunca a la UPJ o similares, a menos de que tenga razones para justificar el no llevarte inmediatamente, pues sólo te pueden detener por portar si tienen elementos para pensar que eres traficante – como lo son grandes cantidades de cualquier SPA ilegal o tener menos de la dosis mínima pero distribuida en varios empaques-.

Requisas y cacheos...

La policía esta para prevenir que se cometan delitos, contravenciones y en general para ayudar a la convivencia de las comunidades. Por esto mismo los agentes pueden registrar personas y vehículos de manera aleatoria o cuando tenga la sospecha de que alguien puede cometer una conducta ilegal. Respecto del registro de personas este consiste en revisar las ropas y pertenencias y **JAMAS puede tratarse del palpamiento de zonas erógenas, ni su exposición, ni la exploración de orificios corporales. El derecho fundamental a la intimidad le impide a la policía ir más allá de las ropas y pertenencias de las personas.** Ningún Código de Policía (nacional o distrital en el caso de Bogotá) le ordena a los agentes hacer inspecciones corporales y como lo aclarado la Corte Constitucional (Sentencia C-789 de 2006) estos solo se pueden hacer con la orden de un juez en el marco de un proceso penal y no en una casual requisita callejera. El agente que registre zonas íntimas de una persona cometerá un delito sexual si hay una resistencia tal que este use la fuerza para llevar a cabo el registro corporal no consentido y por lo tanto ilegal (acto sexual violento agravado por la posición de autoridad del sujeto activo).





* Reglas sobre la conducción

Si la cosa sale mal y te retienen lo primero que debes hacer es informar a los policías la dirección del lugar donde vives, pues es su deber llevarte allá, solo si no das esa información pueden ellos llevarte a la estación o a la UPJ (artículo 207 del Código Nacional de Policía, artículos 146 y 147 del Código Distrital de Policía de Bogotá y la parte resolutive de la Sentencia C-720 de 2007 de la Corte Constitucional).

* Reglas sobre la retención

1. Se deberá rendir inmediatamente informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará inmediatamente al retenido;" (Corte Constitucional Sentencia C-720 de 2007). Con esto se activa a una autoridad diferente de la Policía para que controle la legalidad de la retención. De igual manera, tu copia puede servir como prueba en un eventual proceso disciplinario o penal. Guárdala!

2. Se le permitirá al retenido comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo;" (Corte Constitucional Sentencia C-720 de 2007). Preferiblemente llamar a un familiar o abogado.

3. El retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género; (Corte Constitucional Sentencia C-720 de 2007, inciso primero del artículo 147 del Código Distrital de Policía, artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (DDHH) y artículo 7 Convención Americana de Derechos Humanos. Ambos obligatorios para el Estado Colombiano y sus autoridades). No te dejes meter en un calabozo con ladrones o personas que han lesionado a otros etc.

4. La retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación o embriaguez, o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida, y en ningún caso podrá superar el plazo de 24 horas; (Corte Constitucional Sentencia C-720 de 2007 e inciso primero del artículo 147 del Código Distrital de Policía de Bogotá). La retención durará solo mientras te dure la traba o mientras aparezca alguien que se haga responsable de ti!.

Cantidades, definición de dosis personal y de dosis de aprovisionamiento.

La Ley 30 de 1986 y la sentencia C-221 de 1994 definen como dosis personal las siguientes cantidades:

“Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.”

La tenencia o porte de cantidades iguales o menores es legítima y legal sólo en cuanto el portador no sea un traficante, de lo contrario esta presunción legal deja de operar y el sujeto será judicializado. Para bajar los riesgos es mejor no excederse de estas cantidades al portar.

En cuanto a la dosis personal de otras sustancias, como el éxtasis, la heroína, la ketamina etc., la ley no establece una cantidad fija que presuma que es para uso personal, por lo cual su cálculo debe hacerse con base en lo que comúnmente es suficiente para un usuario y de igual manera lo mejor es ser un portador prudente en este sentido.

En sentencias recientes la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que **el delito de tráfico de estupefacientes se configura NO en razón de la cantidad que se porte sino en razón de la finalidad que se tiene al portar**. Por ejemplo, si se transporta medio gramo de bazuco para su venta, se es traficante y si se transportan 2 gramos de cocaína para el consumo propio, se es consumidor y no se ha cometido ningún delito. De todas maneras lo mejor es no portar cantidades mayores a la dosis personal, pues de lo contrario podrás judicializado y será en el proceso penal en donde se debatirá si eres traficante o consumidor. Evita poner en riesgo tu tiempo, tu dinero y tu libertad. **Si vas en grupo, que cada quien cargue lo suyo!**

No creas que Uribe se salió con la suya...!!!!:

Reforma del artículo 49 de la Constitución Política

En el año 2009 se aprobó en el Congreso Colombiano una reforma a la Constitución que agregó el siguiente texto al artículo 49 de la misma: “El porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica”. No creas que se trata de una vuelta al régimen anterior a la sentencia C-221/94. No se trata de penalizar nuevamente el porte y consumo de dosis personal. Ten en cuenta las siguientes razones:

El texto de la reforma habla de prohibir y no de penalizar. Es decir que **en ningún caso hay ni habrá cárcel para el que porte o consuma dosis personal**.

La intención de los Legisladores no fue penalizar el consumo, pues así lo expresan en la exposición de motivos (es donde explican el porqué de la propuesta de reforma para convencer a los demás Congresistas) del proyecto que derivó en el Acto Legislativo 02 de 2009.

Pa' que no te crean traficante!

De igual manera el nuevo artículo 49 de la Constitución Política no explica a que se refiere con prohibir y tampoco el Congreso se ha encargado de reglamentar la reforma por lo cual hasta este momento, y **mientras no salga una Ley desarrollando dicho artículo, la reforma no tiene ningún alcance. Si el Congreso no se ha decidido aún, los agentes de Policía no pueden hacer nada por su cuenta**, pues ten en cuenta que ellos son funcionarios públicos y sólo pueden hacer lo que la Constitución y la Ley les ordenen o permitan y detener ciudadanas o ciudadanos por porte o consumo no está dentro de sus facultades legales ni Constitucionales.



Por si se pasaron!!!

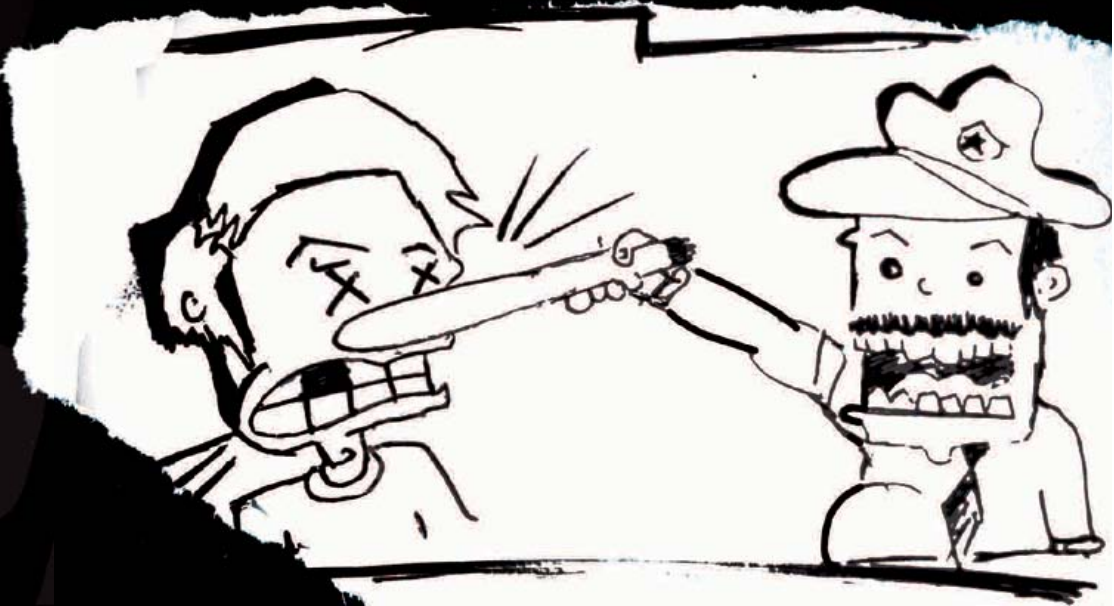
Si la fuerza pública te maltrata física o psicológicamente, apenas salgas de la UPJ o la estación dirígete hacia la Fiscalía General de la Nación y presenta una denuncia por lesiones personales. Con base en los hechos que narres el fiscal determinará si lo que te han hecho es lo suficientemente fuerte para iniciar una investigación en contra del o los agentes que te hayan causado daño (tienen que ser lesiones importantes que lleven al Instituto de Medicina Legal a por lo menos incapacitarte laboralmente). Solicítale al fiscal que ordene inmediatamente al Instituto de Medicina Legal que te haga los exámenes médicos pertinentes. **Busca la asesoría de un abogado/consultorio jurídico.**

También puedes denunciar a los policías por prolongación ilícita de privación de la libertad si te detienen por tráfico y no te llevan directamente ante un fiscal (no pueden pasar más de 36 horas desde la captura sin que esto ocurra).

Si te han retenido sin motivos, sin que hayas estado en “estado de grave excitación” pon la denuncia por privación ilegal de la libertad.

En cualquiera de los tres casos **puedes también poner la queja ante la Procuraduría Delegada ante la Policía Nacional o ante la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Policía Nacional** para que se inicie un proceso disciplinario contra el o los policías que hayan vulnerado tus derechos por la falta “gravísima” de detener ilegalmente a alguien o prolongar injustificadamente la detención (Ley 1015 de 2006: Código Disciplinario de la Policía Nacional). Las sanciones que les pueden poner incluyen la destitución, la inhabilidad para presidir cargos públicos, suspensión no remunerada y temporal del cargo y multas.

No te preocupes si no logras tomar el número de la placa de los agentes involucrados, ya sea por la situación o porque la han ocultado o no te han permitido tomarla. En su lugar registra con exactitud la ubicación y la hora en la que ocurrió el procedimiento policial. Con estos datos es posible identificar a los agentes específicos o por lo menos a quien estaba a su mando al momento de los hechos, puesto que ellos están designados para la vigilancia de áreas determinadas y cada cual tiene su horario.



En conclusión

Si tu, tu parche, amigos, familiares, vecinos o colegas consumidores son sorprendidos portando o consumiendo sustancias psicoactivas ilegales o reguladas lo mejor es conocer las normas que regulan esta situación, mantener la calma y entra en un diálogo que permita resolver la situación de la mejor manera buscando conservar la libertad.

Finalmente, no olvides que si tu consumo se vuelve problemático (estado crónico de drogadicción) tienes derecho a que tu e.p.s. te provea los tratamientos necesarios para que te deshables de la respectiva sustancia. La tutela es una manera efectiva de lograr el tratamiento en caso de que te nieguen los servicios. Ver sentencia T-814 de 2008. de la Corte Constitucional.

Si te quedan preguntas, si el contenido del Seguro Anti-UPJ se queda corto o si tienes comentarios o casos por compartir que nos puedan ayudar a desarrollar mejor la información que ofrecemos escribe a "preguntas@gmail.com" o al grupo en facebook "[consumo seguro de spa](#)".